

Asamblea de Accionistas

6.1 Información y Orden del Día de la Asamblea de Accionistas.	
1. ¿En el "Orden del Día" se evita agrupar asuntos relacionados con diferentes temas? (Mejor Práctica 1)	SI
<p>COMENTARIO: Petróleos Mexicanos es un organismo descentralizado del Gobierno Federal, por lo que no cuenta con capital social y, por consiguiente, no tiene accionistas.</p> <p>En el caso de Petróleos Mexicanos, el órgano supremo de decisión es el Consejo de Administración. por lo anterior, en lo que resulte aplicable en el presente cuestionario, se hará referencia al Consejo de Administración.</p> <p>El 28 de noviembre de 2008 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Petróleos Mexicanos (en lo sucesivo, "LPM").</p> <p>Con fecha 4 de septiembre de 2009 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos (en lo sucesivo, "RLPM").</p> <p>El 24 de septiembre de 2009 se publicó, en el diario oficial de la federación, el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos (en lo sucesivo, "EOPM"), que establece la estructura, organización y funciones de las unidades administrativas de Petróleos Mexicanos.</p> <p>Con fechas 9 de agosto de 2010, 2 de agosto de 2011, 23 de febrero de 2012 y 27 de marzo de 2013, se publicaron, en el diario oficial de la federación, diversas reformas, adiciones y derogaciones al EOPM.</p>	
2. ¿En el "Orden del Día" se evita el rubro referente a Asuntos Varios? (Mejor Práctica 1)	NO
<p>COMENTARIO: Para efectos del Orden del Día de las sesiones ordinarias, se incluye un capítulo de Asuntos Generales; no obstante, es conveniente precisar que por regla general no se incluyen asuntos a tratar en el mismo, sino que sólo excepcionalmente, derivado del desarrollo de la sesión y a petición del Presidente o de alguno de los consejeros, se llega a tratar algún tema bajo dicho apartado.</p>	
3. ¿La información sobre cada punto establecido en el "Orden del Día" está disponible por lo menos con quince días naturales de anticipación? (Mejor Práctica 2)	NO
<p>COMENTARIO: De conformidad con los artículos 16 de la LPM, y 11 del EOPM, la convocatoria con el orden del día, así como la documentación e información de los asuntos incorporados en la misma, se entrega a los miembros del Consejo con, por lo menos, siete días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias, y con dos días hábiles de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias.</p>	
4. ¿Se tiene un formulario que contenga en detalle la información y posibles alternativas de voto, con el cual los accionistas puedan girar instrucciones a sus mandatarios sobre el sentido en que deberán ejercer los derechos de voto correspondientes en cada punto del Orden del día? (Mejor Práctica 3)	SI
<p>COMENTARIO: Petróleos Mexicanos, en su carácter de organismo descentralizado del Gobierno Federal, no cuenta con capital social y, por lo tanto, con accionistas; no obstante, los consejeros cuentan con la información necesaria para deliberar sobre los asuntos que son analizados en cada sesión y, por consiguiente, ejercer su derecho de voto. En el marco jurídico aplicable no está prevista la designación de mandatarios por parte de los consejeros.</p> <p>Sin embargo, con excepción de los Consejeros Profesionales, cada Consejero propietario cuenta con un suplente.</p>	
5. Dentro de la información que se entrega a los accionistas:	
a) ¿Se incluye la propuesta de integración del Consejo de Administración? (Mejor Práctica 4)	NO
<p>COMENTARIO: NO APLICA.</p> <p>La integración del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos está prevista en el artículo 8 de la LPM. La información sobre la trayectoria profesional de los miembros del Consejo de Administración se hace del conocimiento de los inversionistas y del público en general, mediante el reporte anual del ejercicio correspondiente que se presenta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.</p>	
b) ¿Se incluye el currículum de los candidatos a formar parte del Consejo de Administración con información suficiente para evaluar su categoría y en su caso su independencia? (Mejor Práctica 4)	NO
<p>COMENTARIO: NO APLICA.</p> <p>Se reitera lo comentado en la respuesta anterior.</p>	

6.2 Información y Comunicación entre el Consejo de Administración y los Accionistas.	
6. ¿El Consejo de Administración en su "Informe Anual a la Asamblea de Accionistas", incluye aspectos relevantes de los trabajos del o los órganos intermedios o comités, que realizan las funciones de? (Mejor Práctica 5):	
a) Auditoría.***	SI
COMENTARIO: A través del Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño.	
b) Evaluación y compensación.	SI
COMENTARIO: A través del Comité de Remuneraciones.	
c) Finanzas y planeación.	SI
COMENTARIO: A través del Comité de Estrategia e Inversiones.	
d) Prácticas societarias.***	SI
COMENTARIO: A través de los comités de Auditoría y Evaluación del Desempeño; de Remuneraciones; de Estrategia e Inversiones; de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y de Transparencia y Rendición de Cuentas.	

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX**

PETROLEOS MEXICANOS

**CUESTIONARIO MEJORES PRACTICAS
CORPORATIVAS**

e) Otras (detallar):	
<p>SÍ (Comités de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios; de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; de Transparencia y Rendición de Cuentas, y de Desarrollo e Investigación Tecnológica).</p> <p>Comentario: Petróleos Mexicanos no cuenta con una Asamblea de Accionistas a la cual se le presente el Informe Anual.</p> <p>De conformidad con la LPM y las respectivas reglas de operación de cada uno de los comités de apoyo del Consejo de Administración, estos están obligados a presentar informes periódicos de sus actividades.</p>	
7. ¿Los informes de cada órgano intermedio o comité presentados al Consejo, están a disposición de los accionistas junto con el material para la Asamblea, a excepción de aquella información que debe conservarse en forma confidencial? (Mejor Práctica 5)	SI
<p>COMENTARIO: En términos de los artículos 23, fracciones I y XIII, y 28, fracción VII, de la LPM, los comités tienen la obligación de presentar al Consejo de Administración los informes sobre sus actividades.</p> <p>Por su parte, el artículo 29, fracción IV, de la LPM dispone que corresponde al Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas, establecer criterios para la organización, clasificación y manejo de los informes, así como verificar la rendición y difusión de los mismos.</p>	
8. ¿En el "Informe anual" presentado a la Asamblea de Accionistas se incluyen los nombres de los integrantes de cada órgano intermedio? (Mejor Práctica 5)	NO
<p>COMENTARIO: NO APLICA.</p> <p>Comentario: Con fundamento en el artículo 22 de la LPM el Consejo de Administración mediante acuerdos CA-060/2009 y CA-027/2011 determinó la integración de los distintos comités de apoyo, por lo que es irrelevante mencionar los nombres de sus integrantes.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que en caso de sufrir alguna modificación en su integración, ésta tendría que realizarse mediante acuerdo formal de dicho Consejo.</p> <p>Asimismo, los nombres de los integrantes de cada órgano intermedio se hacen del conocimiento de los inversionistas y del público en general, mediante el reporte anual del ejercicio correspondiente que se presenta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.</p>	
9. ¿La sociedad cuenta con los mecanismos de comunicación necesarios que le permitan mantener adecuadamente informados a los accionistas e inversionistas en general? (Mejor Práctica 6). En caso afirmativo, detalle cuales, y en caso negativo explique por qué.	SI
a) Detalle y/o Explique.	
<p>Petróleos Mexicanos mantiene informados a los consejeros e inversionistas en general, a través de diversos mecanismos, tales como:</p> <p>Informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Del Director General: (i) Anuales y trimestrales presentados al Congreso de la Unión; (ii) A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativo al uso de endeudamiento, rentabilidad de proyectos, condiciones financieras, entre otros aspectos (arts. 70 y 71 de la LPM), y (iii) En cada sesión ordinaria al Consejo de Administración, sobre las acciones y resultados operativos y financieros de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios (art. 87 del RLPM). -Del Comisario: (i) Anual a las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público y a los tenedores de bonos ciudadanos, sobre la situación operativa, programática y financiera de Petróleos Mexicanos (art. 71 de la LPM); (ii) Anual al Ejecutivo Federal, respecto de la veracidad, suficiencia y racionabilidad de información presentada por el Consejo de Administración (art. 34, frac. I, de la LPM), y (iii) A los tenedores de bonos ciudadanos respecto de la veracidad de la documentación presentada al Consejo de Administración, y de las políticas y resultados de Petróleos Mexicanos (art. 48 de la LPM). -De los comités: Informes de actividades al Consejo de Administración (arts. 23, fracs. I y XIII, y 28, frac. VII, de la LPM). <p>Otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Difusión de los informes anuales y trimestrales en la página de Internet de Petróleos Mexicanos (arts. 70 y 71 de la LPM). -Publicación de estados financieros anuales y trimestrales (arts. 19, frac. VII, y 31, frac. XIV, de la LPM). -Llamadas en conferencia para revelar a la comunidad financiera los resultados financieros y operativos. -Prospectos de colocación y suplementos informativos de las emisiones de valores. -Atención de solicitudes de información formuladas por los inversionistas, a través de la Gerencia de Relación con Inversionistas de la Dirección Corporativa de Finanzas de Petróleos Mexicanos. 	

Nota: *** Función obligatoria para las sociedades que cotizan con acciones en el mercado de valores, la cual pueden llevar a cabo en forma compartida con otras funciones o en un solo comité.

Consejo de Administración

7.1 Funciones del Consejo de Administración.	
10. ¿El Consejo de Administración realiza las siguientes funciones? (Mejor Práctica 7)	
a) Define la visión estratégica.	SI
COMENTARIO: Al Consejo de Administración le corresponde la conducción central y la dirección estratégica de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en términos del artículo 19, fracción I, de la LPM.	
b) Vigila la operación de la sociedad.	SI
COMENTARIO: En términos de los artículos 7 y 19, fracción II, de la LPM, el Consejo de Administración vigila el desempeño de Petróleos Mexicanos y buscará, en todo momento, la creación de valor económico en beneficio de la sociedad mexicana.	
c) Aprueba la gestión.	SI
<p>COMENTARIO: El Director General de Petróleos Mexicanos, de conformidad con el artículo 85 del RLPM, presenta para aprobación del Consejo de Administración el informe anual a que se refiere el artículo 70 de la LPM, el cual entre otros aspectos, incluye como mínimo: (i) un reporte sobre la marcha de la Entidad y sus Organismos Subsidiarios, las políticas seguidas y los principales proyectos existentes, empleando indicadores internacionales; (ii) las políticas y criterios contables y de información seguidos para preparar la información financiera; (iii) los estados financieros, sus cambios y resultados; (iv) un reporte sobre el ejercicio de los recursos, y (v) la opinión del Consejo de Administración sobre la ejecución del programa anual y estratégico de la Entidad, los reportes del Comisario y el dictamen del Auditor Externo.</p> <p>Asimismo, en términos del artículo 87 del RLPM, en cada sesión ordinaria del Consejo de Administración, el Director General debe presentar un informe de acciones y resultados de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios que contenga como mínimo: (i) el avance en el cumplimiento de las metas del Plan de Negocios y del programa operativo anual; (ii) los resultados financieros; (iii) un análisis de los factores macroeconómicos, operativos y de mercado; (iv) los avances y resultados de los principales proyectos de inversión en ejecución; (v) las desviaciones en montos, tiempos y alcance, respecto de lo pactado en los principales contratos; (vi) los litigios relevantes y su cuantía estimada; (vii) los recursos ejercidos para la prestación de servicios a los organismos subsidiarios, y (viii) en caso de incumplimiento en las metas del Plan de Negocios o del programa operativo anual, las propuestas de medidas correctivas, o la explicación de la imposibilidad de cumplimiento. Asimismo, debe incluir un análisis en materia de previsión social, particularmente el pasivo laboral y el de servicios de salud.</p> <p>En adición a lo anterior, el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, entre otras funciones, se encarga de dar seguimiento a la gestión de Petróleos Mexicanos, revisar la documentación concerniente y evaluar el desempeño financiero y operativo –general y por funciones- del organismo, así como de presentar al Consejo de Administración informes relacionados con los temas señalados, de conformidad con el artículo 23, fracción I, de la LPM.</p>	
d) Nombra al director general y a los funcionarios de alto nivel de la sociedad.	NO
COMENTARIO: El artículo 7, fracción II, de la LPM establece que el Director General es nombrado por el Ejecutivo Federal.	
Por lo que se refiere a los funcionarios de alto nivel el artículo 19, fracción XVIII, de la LPM establece que el Consejo de Administración tiene la atribución de nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquél.	
Asimismo, el artículo 18 de la LPM establece que los directores generales de los organismos subsidiarios serán designados y removidos por el Ejecutivo Federal, a propuesta del Director General de Petróleos Mexicanos.	
e) Evalúa y aprueba la gestión del director general y de los funcionarios de alto nivel de la sociedad.	SI
COMENTARIO: El Consejo de Administración, en términos del artículo 19, fracción II, de la LPM, evalúa el desempeño de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios.	
f) Se cerciora que todos los accionistas:	
i. Tengan un trato igualitario.	SI
<p>COMENTARIO: La LPM y el EOPM disponen el plazo para que la convocatoria con el orden del día para las sesiones, así como la documentación e información de los asuntos incorporados en la misma, se haga llegar a los miembros del Consejo de Administración. De tal forma, al tener conocimiento al mismo tiempo de los temas que se discutirán, se garantiza un trato igualitario a los miembros de dicho Órgano.</p> <p>Otra forma de tutelar la igualdad de trato y protección de los derechos de los consejeros, es a través del ejercicio del derecho de voto, el cual se realiza de forma idéntica por los miembros del Consejo, con excepción del voto de calidad del Presidente para el caso de empate y el de los consejeros representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, en los temas presupuestales.</p> <p>Con respecto al acceso a la información de Petróleos Mexicanos, tanto la LPM como el RLPM contienen diversas disposiciones que establecen la obligación tanto del Director General, como de los Comités, y de los comisarios, de informar periódicamente tanto al Consejo de Administración, como a instancias externas, sobre el desempeño, la gestión, las acciones, los resultados y, en general, sobre la situación financiera y operativa de Petróleos Mexicanos, así como las reglas para la difusión y divulgación de la información correspondiente, incluyendo la publicación de los estados financieros de Petróleos Mexicanos.</p> <p>Aunado a lo anterior, también se prevé la publicación de diversos informes a través del portal de Internet de Petróleos</p>	

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX**

PETROLEOS MEXICANOS

**CUESTIONARIO MEJORES PRACTICAS
CORPORATIVAS**

Mexicanos, a fin de que se hagan del conocimiento del público en general.	
ii. Se protejan sus intereses.	SI
COMENTARIO: Se reitera lo comentado en el inciso i. inmediato anterior.	
iii. Se les de acceso a la información de la sociedad.	SI
COMENTARIO: Se reitera lo comentado en el inciso i. inmediato anterior.	
g) Se asegura la creación de valor para los accionistas así como la sustentabilidad y la permanencia en el tiempo de la sociedad.	SI
COMENTARIO: De conformidad con el artículo 7 de la LPM, el Consejo de Administración y el Director General buscarán, en todo momento, la creación de valor económico, en beneficio de la sociedad mexicana, con responsabilidad ambiental, manteniendo el control y la conducción de la industria y procurando fortalecer la soberanía y la seguridad energética, el mejoramiento de la productividad, la adecuada restitución de reservas de hidrocarburos, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de hidrocarburos, la satisfacción de las necesidades energéticas, el ahorro y uso eficiente de la energía, la mayor ejecución directa de las actividades estratégicas a su cargo cuando así convenga al país, el impulso de la ingeniería mexicana y el apoyo a la investigación y al desarrollo tecnológico.	
h) Promueve:	
i. La emisión responsable de la información.	SI
<p>COMENTARIO: La LPM y el RLPM regulan la obligación del Director General, de los Comités, y de los comisarios, de informar periódicamente al Consejo de Administración, y a instancias externas, respecto de la gestión, las acciones, los resultados, y la situación financiera y operativa de Petróleos Mexicanos.</p> <p>Asimismo, la LPM dispone que el Consejo de Administración cuenta con la atribución de aprobar los estados financieros de Petróleos Mexicanos, previa opinión del Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño y del dictamen de los auditores externos, así como autorizar la publicación de los mismos, y compete al Director General dar a conocer al público en general, en los términos que establezca dicho Consejo, los estados financieros a nivel de organismos subsidiarios y empresas filiales controladas por Petróleos Mexicanos (arts. 19, frac. VII, y 31, frac. XIV, de la LPM).</p> <p>De igual forma, la LPM prevé la publicación de diversos informes a través del portal de Internet de Petróleos Mexicanos, a fin de que sean del conocimiento del público en general.</p> <p>Por otra parte, en cumplimiento de la función de emisión y revelación responsable de información, el Consejo de Administración se auxilia del Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas, el cual tiene entre sus funciones, la de: (i) proponer a dicho Consejo los criterios para determinar la información que se considerará relevante, así como las normas y, en su caso, recomendaciones para su divulgación; (ii) verificar el cumplimiento de dichos criterios, normas y recomendaciones; (iii) establecer los criterios para la organización, clasificación y manejo de los informes a que se refiere la LPM; (iv) verificar la rendición y difusión de los informes, y (v) proponer al Consejo de Administración los mecanismos de rendición de cuentas en la gestión de Petróleos Mexicanos.</p>	
ii. La revelación responsable de la información.	SI
COMENTARIO: Se reitera lo comentado en el inciso i. inmediato anterior.	
iii. El manejo ético del negocio.	SI
COMENTARIO: Se reitera lo comentado en el inciso i. inmediato anterior.	
i) Promueve la transparencia en la administración.	SI
<p>COMENTARIO: La LPM y el RLPM, establecen las normas para la difusión de los acuerdos y de los votos razonados y particulares de los consejeros, lo cual se realizará a través de la página electrónica de Petróleos Mexicanos y, tratándose de los acuerdos clasificados como reservados o confidenciales, se difundirá únicamente la versión pública correspondiente (arts. 15, segundo párrafo, de la LPM, y 8, del RLPM).</p> <p>Por su parte, los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio de sus funciones, pueden solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones sobre el organismo (art. 20 LPM).</p> <p>Para la ejecución de los objetivos, metas y programas de acción que les encomienda la LPM, los comités del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos solicitarán al Director General la información, así como el apoyo técnico y operativo que requieran para la adecuada realización de sus funciones (art. 22 RLPM).</p> <p>El Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas tiene, entre otras, la función de proponer los criterios sobre la divulgación de información relevante sobre Petróleos Mexicanos y establecer los criterios para la difusión de los informes a que se refiere la LPM, así como los mecanismos para atender las solicitudes de acceso a la información y divulgación de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 29 de la LPM.</p> <p>Asimismo, mediante la presentación de diversos informes al Consejo de Administración por parte del Director General, de los comités y de los comisarios, y a través de la publicación de los estados financieros de Petróleos Mexicanos, se promueve la transparencia en la administración de la misma.</p>	
j) Promueve el establecimiento de mecanismos de control interno.	SI
COMENTARIO: Con fundamento en el artículo 19, fracción IV, inciso h), de la LPM, el Consejo de Administración tiene la facultad	

de aprobar los lineamientos en materia de control y auditoría interna de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.	
En uso de la facultad referida, en sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2010, el Consejo de Administración aprobó los Lineamientos en materia de control interno para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.	
Adicionalmente, el Director General, en términos del artículo 31, fracción VII, de la LPM, tiene la atribución de establecer los mecanismos y sistemas de control interno que permitan evaluar, vigilar y verificar que los actos y operaciones de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios se apeguen a la normativa aplicable, así como para dar seguimiento a los resultados y tomar las medidas que resulten necesarias.	
Por su parte, con fundamento en el artículo 23, fracciones X y XI, de la LPM, el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, tiene las funciones de proponer al Consejo de Administración los lineamientos en materia de control interno, y de informarle sobre el estado que guarda el sistema de control interno y proponer sus adecuaciones.	
Por otra parte, mediante acuerdo CA-118/2012, adoptado en la sesión 849 Ordinaria, de fecha 29 de octubre de 2012, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobó la creación y la estructura organizacional de la Unidad de Control Interno Institucional, la cual tiene entre sus funciones, implementar acciones para coordinar y promover el fortalecimiento de la cultura de control interno financiero, presupuestal y operacional, con un ambiente de control que se genere y fluya desde la Dirección General de PEMEX hacia todas las unidades administrativas de PEMEX, de los Organismos Subsidiarios y, en su caso, filiales.	
k) Promueve el establecimiento de mecanismos de aseguramiento de la calidad de la información.	SI
COMENTARIO: Con el fin de asegurar el control y confiabilidad de la información financiera de la empresa y en cumplimiento a la normativa nacional e internacional en la materia, se han instrumentado diversos esquemas de controles internos financieros y contables en Petróleos Mexicanos, que garanticen la certidumbre, congruencia y consistencia de la información.	
En términos del artículo 19, fracción IX, de la LPM, el Consejo de Administración está facultado para dar seguimiento a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría internos, registro, archivo o información y su divulgación al público.	
Por otra parte, el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, en términos del artículo 23, fracción III, de la LPM, cuenta con la función de verificar y certificar la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera. A su vez, el Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas, con fundamento en el artículo 29, fracción I, de la LPM, tiene a su cargo la función de proponer al Consejo de Administración, los criterios para determinar la información que se considerará relevante sobre Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, así como las normas y, en su caso, recomendaciones para su divulgación.	
l) Establece las políticas para las operaciones con partes relacionadas.	SI
COMENTARIO: El artículo 19, fracción I, inciso b), de la LPM establece que el Consejo de Administración emitirá las directrices que normen las relaciones operativas entre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o entre estos mismos, en materias financiera, crediticia, fiscal, presupuestaria, contable, de seguridad y demás que resulten procedentes.	
Dichas políticas, en términos del mandato que le establece la LPM, se deben ajustar al objeto de Petróleos Mexicanos, es decir, a la conducción central y dirección estratégica de la industria petrolera, a fin de buscar la creación de valor económico de la misma.	
m) Aprueba las operaciones con partes relacionadas.	SI
COMENTARIO: Con fundamento en el artículo 19, fracción IV, inciso a), de la LPM, el Consejo de Administración tiene la atribución de aprobar, previa opinión del Comité competente, las operaciones que pretendan celebrar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, directa o indirectamente, con aquellas personas morales sobre las cuales ejerza control o tengan influencia significativa.	
n) Se asegura el establecimiento de mecanismos para la:	
i. Identificación de los riesgos.	SI
COMENTARIO: El Consejo de Administración, con fundamento en el artículo 19, fracciones I, inciso f), y IX, de la LPM, tiene entre sus atribuciones, la de dar seguimiento al sistema de administración de riesgos operativos de la industria petrolera, así como, a los principales riesgos a los que están expuestos Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, por conducto de los comités competentes.	
Aunado a lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23, fracción IX, de la LPM, el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño tiene entre sus funciones, la de establecer un sistema de administración de riesgos que puedan afectar la situación y operación financieras de Petróleos Mexicanos e informar periódicamente al Consejo de Administración sobre su seguimiento.	
ii. Análisis de los riesgos.	SI
COMENTARIO: Se reitera lo comentado en el inciso i. inmediato anterior.	
iii. Administración de los riesgos.	SI
COMENTARIO: Se reitera lo comentado en el inciso i. inmediato anterior.	
iv. Control de los riesgos.	SI
COMENTARIO: Se reitera lo comentado en el inciso i. inmediato anterior.	
v. Adecuada revelación de los riesgos.	SI
COMENTARIO: Se reitera lo comentado en el inciso i. inmediato anterior.	

CLAVE DE COTIZACIÓN: PEMEX

PETROLEOS MEXICANOS

CUESTIONARIO MEJORES PRACTICAS
CORPORATIVAS

o) Se promueve el establecimiento de un plan formal de sucesión para:	
i. El director general.	NO
<p>COMENTARIO: El artículo 7 de la LPM establece que el Director General es nombrado por el Ejecutivo Federal. Por su parte, el artículo 19, fracción XVIII, de la LPM dispone que el Consejo de Administración tiene la atribución de nombrar y remover a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las del Director General, a propuesta de éste último.</p> <p>Por lo anterior, no existe un sistema formal de sucesión; sin embargo, el EOPM, sí prevé un mecanismo en caso de ausencias de estos funcionarios, en sus artículos 162 y 163.</p>	
ii. Los funcionarios de alto nivel.	NO
COMENTARIO: Se reitera lo comentado en el inciso i. inmediato anterior.	
p) Promueve que la sociedad sea socialmente responsable. La(s) forma(s) en las cuales se promueve que la sociedad sea socialmente responsable es (son):	
i. Acciones con la comunidad.	SI
ii. Cambios en la misión y visión.	SI
iii. Cambios en la estrategia del negocio.	SI
iv. Consideración de los terceros interesados.	SI
v. Otras:	
<p>De acuerdo con el artículo 7 de la LPM, en el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración buscará en todo momento la creación de valor económico, en beneficio de la sociedad mexicana, con responsabilidad ambiental, manteniendo el control y la conducción de la industria y procurando fortalecer la soberanía y la seguridad energética, el mejoramiento de la productividad, la adecuada restitución de reservas de hidrocarburos, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de hidrocarburos, la satisfacción de las necesidades energéticas, el ahorro y uso eficiente de la energía, la mayor ejecución directa de las actividades estratégicas a su cargo cuando así convenga al país, el impulso de la ingeniería mexicana y el apoyo a la investigación y al desarrollo tecnológico.</p> <p>En fortalecimiento de su compromiso en materia ambiental, el Consejo de Administración aprobó, en su sesión del 25 de febrero de 2010, las Políticas, Bases y Lineamientos para la elaboración de propuestas de programas relacionadas con la prevención de derrames, contingencias ambientales, remediación de sitios contaminados y de eficiencia energética y sustitución progresiva de hidrocarburos por energías alternativas.</p> <p>El Consejo de Administración busca el equilibrio entre los objetivos de Petróleos Mexicanos y los intereses de la comunidad a través de diversas acciones como son la aprobación de criterios y lineamientos para el otorgamiento de donativos y donaciones, en efectivo o en especie, de acuerdo a lo previsto por el artículo 19, fracción XIV, de la LPM.</p> <p>Por otra parte, a través del Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, se pretende insertar a Petróleos Mexicanos en el cumplimiento de las políticas de preservación del medio ambiente y del logro del desarrollo sustentable (art. 28 de la LPM).</p> <p>Asimismo, dicho Comité, trabaja en la elaboración de los programas de prevención de derrames de hidrocarburos; de contingencia ambiental, y de remediación de suelos y aguas afectados por las obras y las actividades relacionadas con la industria petrolera, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II y IV de la LPM.</p>	
q) Promueve que la sociedad declare sus principios éticos de negocio. La(s) forma(s) en las cuales se promueven los principios éticos es(son):	
i. Código de Ética.	SI
ii. Difusión y aplicación del Código interna y externamente.	SI
iii. Mecanismo de denuncia a las faltas al Código.	SI
iv. Mecanismo de protección a los informantes.	SI
v. Otras:	
<p>Con fundamento en el artículo 4, fracción III, del EOPM, el Consejo de Administración tiene la atribución de aprobar el Código de Ética y Mejores Prácticas Corporativas. A través de este instrumento, el Consejo de Administración promueve la observancia de principios éticos por parte de todos los servidores públicos de Petróleos Mexicanos.</p>	

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX**

PETROLEOS MEXICANOS

CUESTIONARIO MEJORES PRACTICAS CORPORATIVAS

<p>De igual forma, cuenta con un Código de Ética de Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales que consolidan en los estados financieros de Petróleos Mexicanos, que es de observancia obligatoria para los servidores públicos que participan en la elaboración, manejo y difusión de la información contable y financiera.</p> <p>Asimismo, los trabajadores de Petróleos Mexicanos están sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), cuyo artículo 7 establece que en el desempeño de sus funciones deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Por otra parte, dichos servidores públicos también deben actuar conforme a las disposiciones del Código de Ética de los Servidores Públicos.</p>	
<p>r) Promueve que la sociedad considere a los terceros interesados en la toma de sus decisiones. La(s) forma(s) en las cuales se considera a los terceros interesados es (son):</p>	
i. Conducción responsable del negocio.	SI
ii. Programas de sustentabilidad.	SI
<p>iii. Otras:</p> <p>En caso de ser necesario, se promueve el establecimiento de foros de discusión, así como el cumplimiento de programas de desarrollo de pequeñas y medianas empresas relacionados con la industria petrolera, entre otros, cuyos objetivos o resultados podrían impactar en su toma de decisiones. Lo anterior, en el contexto de que el Consejo de Administración es el encargado de la conducción central y la dirección estratégica de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con fundamento en el artículo 19, fracción I, de la LPM.</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 30 de la LPM, el Comité de Desarrollo e Investigación Tecnológica, considerará las propuestas de las instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica y de la comunidad científica en general, para incorporar innovaciones en Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.</p>	
<p>s) Promueve la revelación de faltas al Código de Ética y la protección a los informantes. La(s) forma(s) en las cuales se promueve la revelación de hechos indebidos y protección a informantes es(son):</p>	
i. Difusión del Código de Ética.	SI
ii. Línea telefónica especial y/o página web.	SI
<p>iii. Otras:</p> <p>Cuando se advierte la comisión de presuntas irregularidades o delitos, se da vista a las instancias competentes. En términos del artículo 35 de la LPM, los procedimientos de responsabilidades administrativas que se tramiten contra servidores públicos de Petróleos Mexicanos y de los Organismos Subsidiarios deberán sustanciarse y resolverse por el Órgano de Control Interno en Petróleos Mexicanos.</p> <p>Por su parte, el Código de Ética de Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales que consolidan en los estados financieros de Petróleos Mexicanos, prevé en su artículo 14 que, los obligados, según dicho término se define en el citado Código, que tengan conocimiento de algún incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Código deberán informarlo, en forma oportuna y por escrito, al Órgano Interno de Control y a su jefe inmediato.</p>	
t) ¿Se cerciora que la sociedad cuente con los mecanismos necesarios que permitan comprobar que cumple con las diferentes disposiciones legales que le son aplicables?	SI
<p>COMENTARIO: De acuerdo con el artículo 19, fracción I, inciso e), de la LPM, el Consejo de Administración tiene la atribución de conducir a Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios conforme a las mejores prácticas de la industria, corporativas y, en general, en todo momento, conforme al mandato que marca la LPM.</p>	
11. Con el objeto de que las líneas de autoridad y de responsabilidad sean transparentes, se separan las actividades de la Dirección General de las del Consejo de Administración (Mejor Práctica 8).	SI
<p>COMENTARIO: Las atribuciones específicas del Director General, en adición a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se encuentran previstas en los artículos 31 de la LPM y 22 del EOPM.</p> <p>Por su parte, el Consejo de Administración tiene sus atribuciones establecidas en los artículos 19 de la LPM y 4 del EOPM.</p>	

7.2 Integración del Consejo de Administración.	
12. ¿Cuál es el número de Consejos propietarios que integran el Consejo de Administración? (Mejor Práctica 9, LMV) ***	15
13. ¿Cuál es el número de Consejeros Suplentes que integran el Consejo de Administración? (Mejor Práctica 10)	11
COMENTARIO: De conformidad con el artículo 9 de la LPM, para cada uno de los consejeros propietarios, el Ejecutivo Federal y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, designan a sus respectivos suplentes. Los consejeros profesionales no tienen suplentes.	
14. Si existe Consejero suplente indique:	
a) ¿Cada Consejero Propietario sugiere quien será su Suplente? (Mejor Práctica 10)	NO
COMENTARIO: Con fundamento en el artículo 9 de la LPM, por cada uno de los consejeros propietarios, el Ejecutivo Federal y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, designan a sus respectivos suplentes. Los consejeros profesionales no tendrán suplentes.	
A los consejeros suplentes les resultarán aplicables las mismas disposiciones que a los consejeros propietarios, según se trate de los representantes del Estado o de los designados por el Sindicato. Los consejeros propietarios representantes del Estado, a excepción de los consejeros profesionales que no tienen suplentes, tienen como suplentes a servidores públicos que están adscritos a sus áreas u oficinas.	
b) ¿Cada Consejero Propietario independiente tiene un Consejero Suplente también independiente? (Mejor Práctica 12)	NO
15. ¿Se establece un proceso de comunicación, entre el consejero propietario y su Suplente, que les permita una participación efectiva? (Mejor Práctica 10)	SI
COMENTARIO: En la mayoría de los casos, entre los consejeros propietarios y suplentes representantes del Estado, salvo los consejeros profesionales que no tienen suplentes, existe una relación jerárquica, lo cual les permite realizar una participación efectiva.	
16. Los consejeros independientes al momento de ser nombrados entregan al Presidente de la Asamblea una Manifestación de cumplimiento de los requisitos de independencia (Mejor Práctica 11).	SI
COMENTARIO: Los consejeros profesionales están sujetos al cumplimiento de los Lineamientos para determinar la compatibilidad de empleos, cargos o comisiones con las funciones de los Consejeros Profesionales de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008.	
En ese sentido, dichos Consejeros, previo a la toma de posesión de su cargo, están obligados a emitir, en los términos de los numerales Noveno y Décimo de los citados lineamientos, un manifiesto de no incurrir en un conflicto de intereses y actualizarlo una vez al año, en el mes de julio, durante el tiempo que dure su encargo.	
Aunado a lo anterior, dichos consejeros, en su calidad de servidores públicos, están sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la LFRASP.	
17. ¿Los consejeros independientes representan cuando menos el 25% del total de Consejeros? (Mejor Práctica 12)	SI
COMENTARIO: El Consejo de Administración se compone de quince miembros propietarios, de los cuales cuatro consejeros son profesionales. En consecuencia, dichos consejeros profesionales representan el 26.66% del total de los Consejeros.	
18. Del total de miembros del Consejo de Administración, cuántos son (Mejor Práctica 12):	
a) Independientes (Es aquel que cumple con los requisitos de independencia).	4
b) Patrimoniales (Accionistas que no forman parte del equipo de dirección, incluso cuando pertenecen al grupo de control de la sociedad).	0
COMENTARIO: Con base en el CMPC, los consejeros patrimoniales son aquellos que a su vez, son accionistas que no forman parte del equipo de dirección, por lo que Petróleos Mexicanos no cuenta con consejeros patrimoniales. En cuanto a los consejeros relacionados, dicho Código los define como funcionarios de la entidad, por lo que los cinco representantes del Sindicato, al ser miembros activos y de planta de la misma, se ubican en este supuesto.	
En el caso de consejeros patrimoniales independientes y patrimoniales relacionados, se requiere ser simultáneamente accionista, por lo que no es posible que existan consejeros patrimoniales independientes y patrimoniales relacionados en Petróleos Mexicanos, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior.	
c) Patrimoniales independientes (Accionistas que no ejercen influencia significativa, ni poder de mando, ni están vinculados con el equipo de dirección de la sociedad).	0
COMENTARIO: Se reitera lo comentado en el inciso anterior.	
d) Relacionados (Es aquel consejero que únicamente es funcionario).	5
e) Patrimoniales relacionados (Son aquellos accionistas que forman parte del equipo de dirección).	0

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX**

PETROLEOS MEXICANOS

**CUESTIONARIO MEJORES PRACTICAS
CORPORATIVAS**

COMENTARIO: Se reitera lo comentado en el inciso b) inmediato anterior.	
19. ¿Los consejeros independientes y patrimoniales en conjunto constituyen al menos el 60% del Consejo de Administración? (Mejor Práctica 13)	NO
COMENTARIO: NO APLICA. Lo anterior, en razón de que Petróleos Mexicanos no cuenta con consejeros patrimoniales, por las razones expresadas en los numerales anteriores.	
20. ¿En el "Informe Anual a la Asamblea de Accionistas" presentado por el Consejo de Administración se señala la categoría que tiene cada consejero? (Mejor Práctica 14)	SI
21. ¿En el Informe Anual que presenta el Consejo de Administración se señala? (Mejor Práctica 14):	
a) La categoría de cada consejero.	SI
COMENTARIO: En los informes periódicos que presenta el Director General de Petróleos Mexicanos al Consejo de Administración, así como en el reporte anual del ejercicio correspondiente que se presenta a la CBNV y a la BMV, se hace del conocimiento del público en general y de los inversionistas, la calidad que tiene cada consejero.	
b) La actividad profesional de cada uno de los consejeros.	SI
COMENTARIO: En el reporte anual del ejercicio correspondiente que se presenta a la CNBV y a la BMV, se incluye una descripción breve de las actividades profesionales desarrolladas por dichos consejeros a la fecha del citado reporte, así como su currículum ejecutivo.	

Nota: *** Las sociedades que cotizan con acciones en el mercado de valores pueden tener un máximo de 21 consejeros.

7.3 Estructura del Consejo de Administración.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo de Administración podrá crear uno o varios comités que le apoyen. En cada una de las siguientes funciones, en comentarios se deberá indicar que órgano lo realiza o, en su caso, explicar porque no se lleva a cabo (Mejor Práctica 15).

22. Con el propósito de tomar decisiones más informadas, señale si las siguientes funciones son atendidas por el Consejo de Administración (Mejor Práctica 16):

a) Auditoría.***	SI
COMENTARIO: A través del Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño.	
b) Evaluación y Compensación.	SI
COMENTARIO: A través del Comité de Remuneraciones.	
c) Finanzas y Planeación.	SI
COMENTARIO: A través del Comité de Estrategia e Inversiones.	
d) Prácticas societarias.***	SI
COMENTARIO: A través de los comités de Auditoría y Evaluación del Desempeño; de Remuneraciones; de Estrategia e Inversiones; de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y de Transparencia y Rendición de Cuentas.	

e) Otros (detalle):
 Sí (Comités de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios; de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; de Transparencia y Rendición de Cuentas, y de Desarrollo e Investigación Tecnológica).

23. Indique que órgano intermedio desarrolla cada una de las siguientes funciones:

a) Auditoría.***	Se reitera la respuesta del numeral anterior.
b) Evaluación y Compensación.	Se reitera la respuesta del numeral anterior.
c) Finanzas y Planeación.	Se reitera la respuesta del numeral anterior.
d) Prácticas societarias.***	Se reitera la respuesta del numeral anterior.
e) Otros (detalle):	Se reitera la respuesta del numeral anterior.

24. ¿Los órganos intermedios están conformados solamente por consejeros propietarios independientes? (Mejor Práctica 16)

	NO
COMENTARIO: Los Comités de apoyo al Consejo de Administración están integrados por consejeros profesionales y representantes del Estado (art.22 LPM), con excepción de los comités de Auditoría y Evaluación del Desempeño, y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, los cuales están integrados por 3 consejeros profesionales y un invitado permanente, con voz y sin voto de las secretarías de la Función Pública, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respectivamente.	

25. Cada órgano intermedio se compone de tres miembros como mínimo y siete como máximo. Aclare el número de consejeros independientes que lo integran (Mejor Práctica 16).

	3
COMENTARIO: De acuerdo con el artículo 22 de la LPM, los comités se integran con un mínimo de tres consejeros. Todos son presididos por un consejero profesional y de conformidad con la LPM se integran de la forma siguiente: -Los Comités de Auditoría y Evaluación del Desempeño, y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable están integrados por 3 consejeros profesionales y tendrán, respectivamente, un invitado permanente, con voz y si voto de las secretarías de la Función Pública, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respectivamente. -El Comité de Estrategia e Inversiones está integrado por 5 consejeros, de los cuales 1 es profesional. -El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios está integrado por 5 consejeros, de los cuales 1 es profesional. Asimismo, tendrá un invitado permanente, con voz pero sin voto, que es el titular del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, como representante de la Secretaría de la Función Pública. -Los Comités de Remuneraciones, Transparencia y Rendición de Cuentas y de Desarrollo e Investigación Tecnológica están integrados, cada uno, por 5 consejeros, de los cuales 1 es profesional. De conformidad con el acuerdo CA-008/2013, de fecha 16 de enero de 2013, el Director General de PEMEX es invitado permanente en todos los comités.	

26. ¿Con que periodicidad informan estos órganos intermedios de sus actividades al Consejo de Administración? (Práctica 16):

a) Auditoría.***	Anual
COMENTARIO: De conformidad con la LPM y las reglas de operación de los respectivos Comités, dichos órganos colegiados deben presentar un informe anual de sus actividades. Cabe mencionar que el Consejo de Administración determinó mediante acuerdo CA-043/2010 que los Comités reportarán sus actividades por lo menos dos veces al año.	

CLAVE DE COTIZACIÓN: PEMEX

PETROLEOS MEXICANOS

CUESTIONARIO MEJORES PRACTICAS
CORPORATIVAS

b) Evaluación y Compensación.	Anual
COMENTARIO: Se reitera la respuesta del inciso anterior.	
c) Finanzas y Planeación.	Anual
COMENTARIO: Se reitera la respuesta del inciso a) inmediato anterior.	
d) Practicas Societarias.***	Anual
COMENTARIO: Se reitera la respuesta del inciso a) inmediato anterior.	
e) Otras (detalle):	
Se reitera la respuesta del inciso a) inmediato anterior.	
27. ¿El presidente de cada órgano intermedio invita a sus sesiones a los funcionarios de la sociedad cuyas responsabilidades estén relacionadas con las funciones del órgano intermedio? (Mejor Práctica 16)	SI
COMENTARIO: El artículo 21 del RLPM establece que cada Comité deberá elaborar sus reglas de operación, en las que se establezcan las políticas, procedimientos y lineamientos que resulten convenientes para la mejor realización de sus objetivos y funciones, así como para convocar y llevar a cabo sus sesiones. En concordancia con lo anterior, las respectivas reglas de operación de los comités prevén que el Presidente o, en su caso, los vocales, estarán facultados para proponer la participación de invitados que puedan coadyuvar al mejor desempeño de las funciones del Comité. De conformidad con el acuerdo CA-008/2013, de fecha 16 de enero de 2013, el Director General de PEMEX es invitado permanente en todos los comités.	
28. ¿Cada uno de los consejeros independientes participa en algún órgano intermedio? (Mejor Práctica 16)	SI
COMENTARIO: Con fundamento en los artículos 23 a 26, y 28 a 30, de la LPM, todos los comités están integrados por un número determinado de consejeros profesionales.	
29. Si la respuesta a la pregunta anterior es negativa, explique por qué.	
30. ¿El órgano intermedio encargado de la función de auditoría es presidido por un consejero independiente que tiene conocimientos y experiencia en aspectos contables y financieros? (Mejor Práctica 16)	SI
COMENTARIO: El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño es presidido por un consejero profesional, que tiene conocimientos y experiencia en aspectos contables y financieros, de conformidad con su formación académica y trayectoria profesional.	
31. Si la respuesta a la pregunta anterior es negativa, explique por qué.	

Nota: *** Función obligatoria para las sociedades que cotizan con acciones en el mercado de valores, la cual pueden llevar a cabo en forma compartida con otras funciones o en un solo comité.

7.4 Operación del Consejo de Administración

32. ¿Cuántas sesiones realiza el Consejo de Administración durante el ejercicio? (Mejor Práctica 17)	6
COMENTARIO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la LPM, el Consejo de Administración sesiona en forma ordinaria bimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea necesario.	
33. Si la respuesta a la pregunta anterior es menos de 4, explique cuál sería la razón:	
a) No está a tiempo la información.	
b) Por costumbre.	
c) No se le da importancia.	
d) Otras (detallar):	
34. ¿Existen disposiciones por las cuales se pueda convocar a una sesión del Consejo de Administración con el acuerdo del 25% de los consejeros o del Presidente de algún órgano intermedio? (Mejor Práctica 18)	NO
COMENTARIO: Se requiere el acuerdo del Presidente del Consejo, el artículo 10 del EOPM establece que cuando la urgencia, importancia o pronta resolución de algún asunto lo requiera, su Presidente, por propia iniciativa o a petición del Director General o cuando menos dos miembros del Consejo de Administración, instruirán al Secretario para que convoque a sesión extraordinaria.	
35. Si la respuesta a la pregunta anterior es positiva, detalle dichas disposiciones.	
36. ¿Con cuántos días de anticipación tienen acceso los miembros del consejo a la información que es relevante y necesaria para la toma de decisiones, de acuerdo al orden del día contenido en la convocatoria? (Mejor Práctica 19)	7
COMENTARIO: Los artículos 16 de la LPM, y 11 del EOPM establecen que la convocatoria con el orden del día, así como la documentación e información de los asuntos que se analizarán durante la sesión, se entrega a los miembros del Consejo con por lo menos siete días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias, y con dos días hábiles de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias.	
37. ¿Existe algún mecanismo que asegure que los consejeros puedan evaluar asuntos que requieran confidencialidad? Aun cuando no reciban la información necesaria con cuando menos 5 días hábiles antes de la sesión como lo establece el Código tratándose de asuntos no confidenciales (Mejor Práctica 19).	SI
38. Si la respuesta a la pregunta anterior es positiva, seleccione ¿cuál o cuáles son los mecanismos?.	
a) Vía telefónica.	✓
b) Correo electrónico.	✓
c) Intranet.	✓
d) Documento Impreso.	✓
e) Otro (detallar):	
El artículo 20 de la LPM establece que los miembros del Consejo de Administración en el ejercicio de sus funciones, pueden solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones sobre Petróleos Mexicanos, sus subsidiarias y personas morales que controle o filiales. Cuando por confidencialidad de la información, no resulta conveniente cargarla en el portal de órganos de gobierno, ésta se hace llegar personalmente y con el carácter de confidencial a los consejeros en medios impresos.	
39. Cuando los consejeros son nombrados por primera vez, ¿se les proporciona la información necesaria para que estén al tanto de los asuntos de la sociedad y puedan cumplir con su nueva responsabilidad? (Mejor Práctica 20)	SI
COMENTARIO: Los consejeros que son nombrados tienen la facultad de solicitar, a través del Director General, la información que requieran para el cumplimiento de su nueva responsabilidad, en términos del artículo 20 de la LPM.	

7.5 Responsabilidades de los Consejeros.	
40. ¿A cada consejero, se le proporciona la información necesaria, respecto a las obligaciones, responsabilidades y facultades que implica ser miembro del Consejo de Administración de la sociedad? (Mejor Práctica 21)	SI
<p>COMENTARIO: Se reitera lo comentado en la respuesta anterior.</p> <p>Asimismo, la LPM y el RLPM contienen disposiciones relativas a las Responsabilidades de los consejeros, mismas que regulan los deberes de los consejeros en el desempeño de sus funciones, así como al régimen de responsabilidades al que estarán sujetos con motivo de los actos, hechos u omisiones en los que incurran y que sean contrarios a la normativa aplicable.</p> <p>De igual forma, la LPM y el RLPM establecen las facultades con las que cuentan en su calidad de miembros del Consejo de Administración.</p>	
41. ¿Los consejeros comunican al Presidente y a los demás miembros del Consejo de Administración, cualquier situación en la que exista o pueda derivar en un conflicto de interés, absteniéndose de participar en la deliberación correspondiente? (Mejor Práctica 22)	SI
<p>COMENTARIO: Los Consejeros están sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la LFRASP, la cual en su artículo 8, fracción XII, prevé que deberán abstenerse de cualquier acto que en el desempeño de su cargo implique intereses en conflicto.</p> <p>Asimismo, están obligados al deber de diligencia y lealtad, que les impide, entre otros aspectos, votar en las sesiones del Consejo si existe un conflicto de interés, de acuerdo a lo previsto por los artículos 37, fracción III, y 38, fracción II, de la LPM.</p> <p>Adicionalmente, el artículo 9 del RLPM dispone que cualquier miembro del Consejo de Administración que tenga un conflicto de interés respecto de un asunto, acuerdo o resolución, deberá comunicarlo a dicho órgano colegiado y abstenerse de participar en su discusión y votación.</p> <p>En ese sentido, destaca el artículo 12, fracción VIII, de la LPM que establece como una causa de remoción de los consejeros, no excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés.</p> <p>Finalmente, deben cumplir el servicio que les ha sido encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa, en términos del artículo 8, fracción XXIV, de la LFRASP.</p>	
42. ¿Los consejeros utilizan los activos o servicios de la sociedad solamente para el cumplimiento del objeto social? (Mejor Práctica 22)	SI
<p>COMENTARIO: Conforme al artículo 38, fracción III, de la LPM, los consejeros faltan a su deber de lealtad si aprovechan para sí o aprueban, a favor de terceros, el uso o goce de los bienes de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.</p> <p>Asimismo, están obligados a utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su cargo, exclusivamente para los fines a que están afectos, en términos del artículo 8, fracción III, de la LFRASP.</p>	
43. ¿En su caso se definen políticas claras que permitan, en casos de excepción, utilizar dichos activos para cuestiones personales? (Mejor Práctica 22)	NO
<p>COMENTARIO: Por disposición legal los consejeros tienen prohibido aprovechar para sí, el uso o goce de los bienes de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, y la obligación de utilizar los recursos que tienen asignados para el desempeño de su cargo, exclusivamente para los fines a que están afectos, de conformidad con los artículos 38, fracción III, de la LPM, y 8, fracción III, de la LFRASP, respectivamente.</p>	
44. ¿Los consejeros dedican a su función el tiempo y la atención necesaria, asistiendo como mínimo al 70 por ciento de las reuniones a las que sean convocados? (Mejor Práctica 22)	SI
<p>COMENTARIO: Los consejeros dedican a su función el tiempo y la atención necesaria, en su calidad de propietarios o, en su caso, a través de sus suplentes, con excepción de los consejeros profesionales quienes no tienen suplentes, de acuerdo al artículo 9, segundo párrafo, de la LPM.</p> <p>Cabe destacar que están obligados al deber de diligencia, que les impide, entre otros aspectos, abstenerse de asistir a las sesiones de Consejo sin causa justificada a juicio de éste, de conformidad con el artículo 37, fracción I, de la LPM</p> <p>Adicionalmente, es una causa de remoción de los consejeros profesionales, ausentarse de sus funciones sin motivo o causa justificada a juicio del Consejo, en términos del artículo 12, fracción IX, de dicha Ley.</p> <p>Por otra parte, deben cumplir el servicio que les ha sido encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el mismo, en términos del artículo 8, fracciones I y XXIV, de la LFRASP.</p>	
45. ¿Existe algún mecanismo que asegure que los consejeros mantengan absoluta confidencialidad sobre toda la Información que reciben con motivo del desempeño de sus funciones y, en especial, sobre su propia participación y la de otros consejeros, en las deliberaciones que se llevan a cabo en las sesiones del Consejo de Administración? (Mejor Práctica 22)	SI
46. Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, explique el mecanismo:	
a) Acuerdo de confidencialidad.	
COMENTARIO: No.	

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX**

PETROLEOS MEXICANOS

CUESTIONARIO MEJORES PRACTICAS CORPORATIVAS

b) Ejercicio de sus deberes fiduciarios.	
COMENTARIO: No.	
c) Otros (detallar):	
<p>El artículo 38, fracción XI, de la LPM establece que los consejeros incumplen su deber de lealtad cuando hacen uso indebido de información relativa a Petróleos Mexicanos, sus Organismos Subsidiarios o personas morales que controle o en las que tenga influencia significativa, siendo causa de remoción en caso de que utilicen, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que disponga con motivo del ejercicio de sus funciones o divulgarla en contravención de las disposiciones aplicables, de conformidad con el artículo 12, fracción V, de la LPM.</p> <p>Asimismo, el artículo 8, fracción V, de la LFRASP prevé que deberán custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su cargo tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.</p> <p>En adición a lo anterior, el artículo 63, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), establecen que serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esa ley, usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su cargo, así como entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por dicha Ley.</p>	
47. ¿Los consejeros propietarios y, en su caso, sus respectivos suplentes, se mantienen mutuamente informados acerca de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración a las que asisten? (Mejor Práctica 22)	SI
COMENTARIO: Entre los consejeros propietarios representantes del Estado y sus suplentes, en la mayoría de los casos existe una relación jerárquica, no solo organizacional sino también funcional, con excepción de los consejeros profesionales quienes no tienen suplentes.	
48. ¿Los consejeros propietarios y, en su caso, sus respectivos suplentes, apoyan al Consejo de Administración con opiniones y recomendaciones que deriven del análisis del desempeño de la empresa; con el objeto de que las decisiones que se adopten se encuentren debidamente sustentadas? (Mejor Práctica 22)	SI
COMENTARIO: Los consejeros tienen acceso con debida anticipación a la información y documentación que se analizarán durante las sesiones, lo cual les permite emitir, además de su voto de manera informada, las recomendaciones que estimen pertinentes en las sesiones.	
49. ¿Existe un mecanismo de evaluación del desempeño y cumplimiento de las responsabilidades y deberes fiduciarios de los consejeros? (Mejor Práctica 22)	NO
COMENTARIO: No obstante, se reitera que los miembros del Consejo de Administración al estar sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la LFRASP deben cumplir el servicio que les ha sido encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el mismo, en términos del artículo 8, fracciones I y XXIV, de la LFRASP.	

Función de Auditoría

8.1 Funciones Genéricas.	
50. ¿El órgano intermedio que desempeña la función de auditoría realiza las siguientes funciones? (Mejor Práctica 23)	
a) Recomienda al Consejo de Administración:	
i. Los candidatos para auditores externos de la sociedad.	NO
COMENTARIO: Es el propio Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño quien se encarga de designar, supervisar y evaluar al auditor externo, fijar su remuneración así como decidir sobre la contratación de otros auditores, de conformidad con el artículo 23, fracción IV, de la LPM.	
ii. Las condiciones de contratación.	NO
COMENTARIO: Se reitera lo comentado en el inciso i. inmediato anterior.	
iii. El alcance de los trabajos profesionales.	NO
COMENTARIO: Se reitera lo comentado en el inciso i. inmediato anterior.	
b) Recomienda al consejo de administración la aprobación de los servicios adicionales a los de auditoría externa.	SI
COMENTARIO: El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño se encarga, entre otras cosas, de emitir opinión respecto de la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar el conflicto de intereses que pueda afectar la independencia de su acción, en términos del artículo 23, fracción V de la LPM.	
c) Supervisa el cumplimiento de los trabajos profesionales de los auditores externos.	SI
COMENTARIO: En términos del artículo 23, fracción VI, de la LPM, al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño le corresponde supervisar la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros de conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables.	
d) Evalúa el desempeño de la persona moral que proporciona los servicios de auditoría externa.	SI
COMENTARIO: El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño se encarga de evaluar al auditor externo, en términos de lo dispuesto por el artículo 23, fracción IV, de la LPM.	
e) Analiza documentos que elabore o suscriba el auditor externo, tales como:	
i. Dictamen.	SI
COMENTARIO: El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño tiene la atribución de supervisar la preparación del dictamen de auditoría de los estados financieros de Petróleos Mexicanos, así como de emitir opinión sobre la suficiencia y razonabilidad del dictamen de auditoría de los estados financieros del organismo, de acuerdo a lo previsto por el artículo 23, fracciones VII y VIII, de la LPM.	
ii. Opiniones.	SI
COMENTARIO: Se reitera lo comentado en el inciso i. inmediato anterior.	
iii. Reportes.	SI
COMENTARIO: Se reitera lo comentado en el inciso i. inmediato anterior.	
iv. Informes.	SI
COMENTARIO: Se reitera lo comentado en el inciso i. inmediato anterior.	
f) Se reúne por lo menos una vez al año con el auditor externo sin la presencia de funcionarios de la sociedad.	SI
COMENTARIO: De acuerdo con las facultades del Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, derivadas del artículo 23, fracciones IV y VII de la LPM.	
g) Es el canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos.	SI
COMENTARIO: Lo anterior, en virtud de las funciones que tiene a su cargo el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, de la LPM.	
h) Asegura la independencia y objetividad de los auditores externos.	SI
COMENTARIO: El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño emite opinión respecto de la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar el conflicto de intereses que pudiera afectar la independencia de su acción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracción V, de la LPM.	
<p>Por otra parte, los Criterios del Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, para dar cumplimiento al artículo 23, fracción V de la LPM, emitidos por dicho comité, establecen en su numeral 4 que, existirá conflicto de intereses cuando la firma de auditores externos perciba de Petróleos Mexicanos, sus Organismos Subsidiarios o filiales ingresos que representen el 10% o más de sus ingresos totales.</p> <p>Asimismo, prevén en su apartado 5, inciso II, que el auditor externo que dictamine los estados financieros de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, así como los integrantes de la firmas hasta el tercer nivel jerárquico y el personal de la misma firma de auditores externos que forme parte del grupo de trabajo encargado de la auditoría, deberán estar desligados de cualquier situación que represente conflicto de intereses que pongan en riesgo la independencia y profesionalismo con que debe conducirse en el cumplimiento de las obligaciones que derivan del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, así como en otras obligaciones que provengan de diversos contratos en los que directa o indirectamente Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios sean los contratantes.</p>	

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX**

PETROLEOS MEXICANOS

**CUESTIONARIO MEJORES PRACTICAS
CORPORATIVAS**

i) Revisa:	
i. Programa de trabajo.	SI
COMENTARIO: Corresponde al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros y supervisar la preparación del dictamen de auditoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 23, fracciones III y VI, de la LPM.	
ii. Cartas de observaciones.	SI
COMENTARIO: Se reitera lo comentado en el inciso i. inmediato anterior.	
iii. Informes sobre el control interno.	SI
COMENTARIO: Se reitera lo comentado en el inciso i. inmediato anterior.	
j) Se reúne periódicamente con los auditores internos sin la presencia de funcionarios de la sociedad, para conocer:	
i. Programa de Trabajo.	SI
ii. Comentarios y observaciones en el avance de su trabajo.	SI
iii. Otros:	
<p>El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño y el Órgano Interno de Control conforme al artículo 35 de la LPM deberán establecer la coordinación necesaria para evitar duplicidades en el ejercicio de sus funciones y para la ejecución de sus funciones y programas.</p> <p>En el mismo sentido, el artículo 81 del RLPM dispone que dichas instancias para evitar duplicidades en el ejercicio de sus funciones: i) a más tardar el 31 de diciembre de cada año acordarán la ejecución de un programa coordinado y escalonado de auditorías a ejecutar el año siguiente, y ii) dicho programa incluirá la definición de las unidades administrativas de Petróleos Mexicanos o de sus Organismos Subsidiarios y de los proyectos o procesos que se auditarán, así como los mecanismos de intercambio de información acerca de la ejecución de las auditorías.</p>	
k) Da su opinión al Consejo de Administración sobre las políticas y criterios utilizados en la preparación de la Información financiera, así como del proceso para su emisión.	
	SI
<p>COMENTARIO: El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño emite su opinión a las políticas contables de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, de manera previa a su aprobación por parte del Consejo de Administración, de acuerdo a lo previsto por el artículo 19, fracción IV, inciso i), de la LPM.</p> <p>Asimismo, verifica y certifica la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera, de conformidad con lo previsto en el artículo 23, fracción III, de la LPM.</p>	
l) Contribuye en la definición de los lineamientos generales de control interno, de la auditoría interna y evalúa su efectividad.	
	SI
<p>COMENTARIO: El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño tiene, entre sus funciones, la de proponer al Consejo de Administración, lineamientos en materia de control interno e informarle sobre el estado que guarda el sistema de control interno.</p> <p>Con fecha 14 de diciembre de 2010, con fundamento en el artículo 19, fracción IV, inciso h), de la LPM el Consejo de Administración, previa opinión del citado comité, aprobó los Lineamientos en Materia de Control Interno para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p> <p>Por otra parte, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, la auditoría interna está a cargo del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, dependiente de la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, en el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), en el que participa el Titular de dicho Órgano Interno, con el carácter de Vocal Ejecutivo, se promueve la implantación del sistema de control interno, así como la administración de riesgos.</p>	
m) Verifica que se observen los mecanismos establecidos para el control de los riesgos a que está sujeta la sociedad.	
	SI
<p>COMENTARIO: El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño tiene, entre sus funciones, establecer un sistema de administración de riesgos que puedan afectar la situación y operaciones financieras de Petróleos Mexicanos e informar periódicamente al Consejo de Administración su seguimiento, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23, fracción IX, de la LPM.</p>	
n) Coordina las labores del auditor externo, interno y comisario.	
	NO
<p>COMENTARIO: Si bien el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño no coordina dichas labores, es importante destacar que el artículo 35 de la LPM, prevé que si en el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos detectan situaciones que impacten en el desempeño o en el cumplimiento de las metas, objetivos y programas de Petróleos Mexicanos, lo harán del conocimiento de dicho Comité, a efecto de que determine el inicio o continuación de las auditorías correspondientes.</p> <p>Asimismo, establece que dichas instancias establecerán la coordinación necesaria, para evitar duplicidades en el ejercicio de sus funciones y que deberán coordinarse para la ejecución de sus funciones y programas.</p> <p>En el mismo sentido, el artículo 81 del RLPM dispone que dichas instancias para evitar duplicidades en el ejercicio de sus funciones: i) a más tardar el 31 de diciembre de cada año acordarán la ejecución de un programa coordinado y escalonado de auditorías a ejecutar el año siguiente, y ii) dicho programa incluirá la definición de las unidades administrativas de Petróleos Mexicanos o de sus Organismos Subsidiarios y de los proyectos o procesos que se auditarán, así como los mecanismos de intercambio de información</p>	

CLAVE DE COTIZACIÓN: PEMEX

PETROLEOS MEXICANOS

CUESTIONARIO MEJORES PRACTICAS CORPORATIVAS

acerca de la ejecución de las auditorías.	
o) Verifica que se cuente con los mecanismos necesarios que permitan asegurar que la sociedad cumple con las diferentes disposiciones a las que esté sujeta.	SI
COMENTARIO: El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, en términos del artículo 23, fracciones I, II y XII, de la LPM cuenta con las funciones de dar seguimiento a la gestión, revisar la documentación concerniente y evaluar el desempeño financiero y operativo –general y por funciones-; verificar el cumplimiento de las metas objetivos, planes y programas del organismo, así como programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias.	
p) Con qué periodicidad realiza una revisión para informar al Consejo de Administración acerca de la situación legal de la sociedad.	Otra
COMENTARIO: El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño podrá programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración. Para lo anterior, se podrá auxiliar de auditores externos o del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos. Asimismo, presentará un informe sobre los resultados de su gestión, con la periodicidad que el Consejo de Administración indique; lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 23, fracciones XII y XIII, de la LPM.	
q) Contribuye en el establecimiento de las políticas para las operaciones con partes relacionadas. ***	SI
COMENTARIO: Con fundamento en el artículo 19, fracción I, inciso b), de la LPM el Consejo de Administración tiene la atribución de emitir las directrices que normen las relaciones operativas entre Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, o entre estos mismos, en materias financiera, crediticia, fiscal, presupuestaria, contable, de seguridad y demás que resulten procedentes. Para efectos de lo anterior, el Consejo de Administración puede solicitar apoyo de los Comités creados al amparo del artículo 22 de la LPM.	
r) Analiza y evalúa las operaciones con partes relacionadas para recomendar su aprobación al Consejo de Administración. ***	SI
COMENTARIO: En términos del artículo 19, fracción IV, inciso a) de la LPM, el Consejo de Administración tiene la atribución de aprobar, previa opinión del Comité competente, las operaciones que pretendan celebrar Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, directa o indirectamente, con aquellas personas morales sobre las cuales ejerza control o tengan influencia significativa.	
s) Decide la contratación de terceros expertos que emitan su opinión sobre las operaciones con partes relacionadas o algún otro asunto, que le permita el adecuado cumplimiento de sus funciones. ***	SI
COMENTARIO: El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño se encarga, entre otros, de designar al auditor externo, fijar su remuneración, así como decidir sobre la contratación de otros auditores (art. 23, fracción IV de la LPM) y emite opinión respecto de la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, al ser solo un órgano de apoyo del Consejo de Administración para la realización de las funciones de éste, en términos de los artículos 22, 23, fracción V, de la LPM y 23 del RLPM.	
t) Verifica el cumplimiento del Código de Ética de Negocios.	NO
COMENTARIO: Lo anterior, en razón de la naturaleza de sus funciones previstas en el artículo 23 de la LPM.	
u) Verifica el cumplimiento del mecanismo de revelación de hechos indebidos y de protección a los informantes.	SI
COMENTARIO: Cuando de las investigaciones o auditorías que el Comité de Auditoría y Evaluación de Desempeño programe y requiera se advierta la comisión de presuntas irregularidades o delitos, dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control o a las instancias competentes, con fundamento el artículo 23, fracción XII, de la LPM.	
v) Auxilia al Consejo de Administración en el análisis de los planes de contingencia y recuperación de información.	NO
COMENTARIO: Lo anterior, en razón de la naturaleza de sus funciones previstas en el artículo 23 de la LPM.	

Nota: *** Las sociedades que cotizan con acciones en el mercado de valores llevan a cabo estas recomendaciones en la función de Prácticas Societarias.

CLAVE DE COTIZACIÓN: PEMEX

PETROLEOS MEXICANOS

CUESTIONARIO MEJORES PRACTICAS
CORPORATIVAS

8.2 Selección de Auditores.	
51. ¿Se abstiene de contratar aquellos despachos en los que los honorarios percibidos por la auditoría externa y otros servicios adicionales que presten a la sociedad, representen más del 10 por ciento de sus ingresos totales? (Mejor Práctica 24)	SI
<p>COMENTARIO: El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño en uso de la atribución conferida en el artículo 23, fracción IV, de la LPM designa al auditor externo. Para la auditoría del ejercicio 2011 los honorarios pagados al despacho contratado no representaron más del 10% de sus ingresos totales.</p> <p>Adicionalmente, tiene la facultad de emitir opinión respecto de la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar el conflicto de intereses que pueda afectar la independencia de su acción, en términos de la fracción V de dicho artículo.</p> <p>Los Criterios del Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, para dar cumplimiento al artículo 23, fracción V de la LPM, prevén en su numeral 4 que existirá conflicto de intereses cuando la firma de auditores externos perciba de Petróleos Mexicanos, sus Organismos Subsidiarios o filiales ingresos que representen el 10% o más de sus ingresos totales.</p> <p>En ese sentido, el apartado 5, inciso II, de dichos Criterios establece que el auditor externo que dictamine los estados financieros de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, así como los integrantes de las firmas hasta el tercer nivel jerárquico y el personal de la misma firma de auditores externos que forme parte del grupo de trabajo encargado de la auditoría, deberán estar desligados de cualquier situación que represente conflicto de intereses que pongan en riesgo la independencia y profesionalismo con que debe conducirse en el cumplimiento de las obligaciones que derivan del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, así como en otras obligaciones que provengan de diversos contratos en los que directa o indirectamente Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios sean los contratantes.</p>	
52. Rotación:	
a) ¿Se cambia al socio que dictamina los estados financieros al menos cada 5 años? (Mejor Práctica 25)	SI
<p>COMENTARIO: Los Criterios del Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, para dar cumplimiento al artículo 23 fracción V de la LPM, disponen en su inciso VI, que con el objeto de mantener la total independencia y evitar conflicto de intereses, la firma de auditores externos sólo podrá dictaminar hasta por cuatro años consecutivos a Petróleos Mexicanos y sus Subsidiarias. Esta firma podrá participar nuevamente en los procesos de selección para auditar a Petróleos Mexicanos y sus Subsidiarias, después de una interrupción mínima de dos años.</p>	
b) ¿Se cambia al grupo de trabajo que dictamina los estados financieros al menos cada 5 años? (Mejor Práctica 25)	SI
COMENTARIO: Se reitera lo comentado en el inciso inmediato anterior.	
53. ¿La persona que firma el dictamen de la auditoría a los estados financieros anuales de la sociedad, es distinta de aquélla que actúa como Comisario? (Mejor práctica 26) ***	SI
COMENTARIO: Es una firma de auditores externos la que dictamina la auditoría de los estados financieros anuales.	
54. ¿Se revela el perfil del Comisario en el informe anual que presenta el Consejo de Administración a la Asamblea? (Mejor Práctica 27) ***	NO
COMENTARIO: No aplica. El Comisario es designado por el Ejecutivo Federal en términos del artículo 34 de la LPM. No obstante lo anterior, en el reporte anual del ejercicio correspondiente, que se presenta a la CNBV y a la BMV, se indica el nombre del Comisario.	

Nota: *** Para las sociedades anónimas bursátiles que cotizan en el mercado de valores esta Práctica no aplica.

8.3 Información Financiera.	
55. ¿El órgano intermedio que desempeña la función de auditoría, apoya con su opinión al Consejo de Administración para que éste tome decisiones con información financiera confiable? (Mejor Práctica 28)	SI
COMENTARIO: En atención a la naturaleza de las funciones del Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, previstas en el artículo 23 de la LPM.	
56. Dicha información financiera es firmada por (Mejor Práctica 28):	
a) El Director General.	SI
b) El director responsable de su elaboración.	SI
57. ¿La sociedad cuenta con un área de auditoría interna? (Mejor Práctica 29)	SI
58. La pregunta anterior es positiva, indique si sus lineamientos generales y planes de trabajo son aprobados por el consejo de administración (Mejor Práctica 29).	NO
<p>COMENTARIO: La función de auditoría interna corresponde al Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, el cual depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y sus lineamientos generales, revisiones y planes de trabajo son aprobados por dicha dependencia. Dicho órgano deberá coordinarse con el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño para la ejecución de sus funciones y programas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la LPM y 81 del RLPM.</p> <p>Adicionalmente, mediante acuerdo CA-118/2012, adoptado en la sesión 849 Ordinaria, de fecha 29 de octubre de 2012, el Consejo de</p>	

CLAVE DE COTIZACIÓN: PEMEX

PETROLEOS MEXICANOS

CUESTIONARIO MEJORES PRACTICAS
CORPORATIVAS

<p>Administración de Petróleos MEXicanos aprobó la creación y la estructura organizacional de la Unidad de Control Interno Institucional, que tiene a su cargo el Sistema de Control Interno Institucional, mismo que se entiende como el conjunto de procesos y mecanismos en materia financiera, presupuestal, operacional y normativa, que interactúan entre sí, aplicables en PEMEX, Organismos Subsidiarios y, en su caso, filiales, diseñados para proporcionar un grado de seguridad razonable con respecto a la consecución de algunos objetivos, como son eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, programas y proyectos; y salvaguarda, preservación y mantenimiento de los recursos públicos en condiciones de integridad, transparencia y disponibilidad para los fines a que están destinados.</p> <p>El funcionamiento de dicha unidad se regula por el artículo 147 A del EOPM.</p>	
59. ¿El órgano intermedio que desempeña la función de auditoría, da su opinión previa al Consejo de Administración para la aprobación de las políticas y criterios contables utilizados para la elaboración de la información financiera de la sociedad? (Mejor Práctica 30)	SI
<p>COMENTARIO: El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño emite su opinión a las políticas contables de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, de manera previa a su aprobación por parte del Consejo de Administración, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19, fracción IV, inciso i) de la LPM.</p>	
60. ¿El órgano intermedio que desempeña la función de auditoría, da su opinión al Consejo de Administración para aprobar los cambios a las políticas y criterios contables conforme a los cuales se elaboran los estados financieros de la sociedad? (Mejor Práctica 31)	SI
<p>COMENTARIO: Se reitera lo comentado en la respuesta anterior.</p>	
61. ¿El Consejo de Administración aprueba, con la previa opinión del comité que realiza las funciones de auditoría, los mecanismos necesarios para asegurar la calidad de la información financiera que se le presente? (Mejor Práctica 32)	SI
<p>COMENTARIO: Corresponde al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño verificar y certificar la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera, supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la preparación del dictamen de auditoría de conformidad con lo previsto en el artículo 23, fracciones III, VI y X, de la LPM.</p> <p>Adicionalmente dicho Comité tiene la facultad de emitir opinión sobre la suficiencia y razonabilidad del dictamen de auditoría de los estados financieros de Petróleos Mexicanos, (artículo 23, fracción VIII de la LPM), los cuales son sometidos a aprobación del Consejo, conforme a lo dispuesto por el artículo 19, fracción VII, de la LPM.</p>	
62. ¿En caso de que la información financiera corresponda a periodos intermedios durante el ejercicio, el comité que realiza las funciones de auditoría vigila que se elabore con las mismas políticas, criterios y prácticas con las que se prepara la información anual? (Mejor Práctica 32)	SI
<p>COMENTARIO: Resulta aplicable en lo conducente el comentario realizado para la pregunta anterior.</p>	

CLAVE DE COTIZACIÓN: PEMEX

PETROLEOS MEXICANOS

CUESTIONARIO MEJORES PRACTICAS
CORPORATIVAS

8.4 Control Interno.	
63. ¿Los lineamientos generales de control interno y, en su caso, las revisiones al mismo son sometidos a la aprobación del Consejo de Administración, previa opinión del órgano intermedio que realiza la función de auditoría? (Mejor Práctica 33)	SI
COMENTARIO: Al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño le corresponde proponer al Consejo de Administración, los lineamientos en materia de control interno, así como informarle y proponer sus adecuaciones, de acuerdo al artículo 23, fracciones X y XI, de la LPM. Con fecha 14 de diciembre de 2010, el Consejo de Administración aprobó los Lineamientos en materia de control interno para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, previa opinión del citado comité, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracción IV, inciso h), de la LPM.	
64. Se apoya al Consejo de Administración para (Mejor Práctica 34):	
a) Asegurar la efectividad del control interno.	SI
COMENTARIO: El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño tiene entre sus facultades, la de informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno y proponer sus adecuaciones, así como la de verificar y certificar la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera, además de que puede programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías necesarias, en términos del artículo 23, fracciones II, XI y XII, de la LPM. Adicionalmente, por parte de la administración, se cuenta con la participación de la Unidad de Control Interno Institucional, responsable del Sistema de Control Interno Institucional.	
b) Asegurar el proceso de emisión de la información financiera.	SI
COMENTARIO: Se reitera lo comentado en el inciso inmediato anterior.	
65. Los auditores internos y externos (Mejor Práctica 35):	
a) ¿Evalúan, conforme a su programa normal de trabajo, la efectividad del control interno, así como del proceso de emisión de la información financiera?	SI
b) ¿Se comentan con ellos los resultados señalados en la carta de situaciones a informar?	SI
8.5 Partes Relacionadas.	
66. ¿El órgano intermedio encargado de la función de auditoría, apoya al Consejo de Administración en? (Mejor Práctica 36) ***	
a) El establecimiento de políticas para las operaciones con partes relacionadas.	SI
COMENTARIO: Con fundamento en el artículo 19, fracción I, inciso b), de la LPM el Consejo de Administración tiene la atribución de emitir las directrices que normen las relaciones operativas entre Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, o entre estos mismos, en materias financiera, crediticia, fiscal, presupuestaria, contable, de seguridad y demás que resulten procedentes. Para efectos de lo anterior, el Consejo de Administración puede solicitar apoyo del Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño creado al amparo del artículo 22 de la LPM. En ese sentido, en términos del artículo 19, fracción IV, inciso a), de la LPM, el Consejo de Administración tiene la atribución de aprobar, previa opinión del comité competente, las operaciones que pretendan celebrar Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, directa o indirectamente, con aquellas personas morales sobre las cuales ejerza control o tengan influencia significativa.	
b) El análisis del proceso de aprobación de las operaciones con partes relacionadas.	SI
COMENTARIO: Se reitera en lo conducente el comentario realizado para el inciso a) inmediato anterior.	
c) El análisis de las condiciones de contratación de las operaciones con partes relacionadas.	SI
COMENTARIO: Se reitera en lo conducente el comentario realizado para el inciso a) inmediato anterior.	
67. ¿El órgano intermedio encargado de la función de auditoría apoya al Consejo de Administración en análisis de las propuestas para realizar operaciones con partes relacionadas fuera del giro habitual de la sociedad? (Mejor Práctica 37) ***	NO
COMENTARIO: No aplica. El artículo 19, fracción I, inciso b), de la LPM establece que el Consejo de Administración emitirá las directrices que normen las relaciones operativas entre Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, o entre estos mismos, en materias financiera, crediticia, fiscal, presupuestaria, contable, de seguridad y demás que resulten procedentes. Para efectos de lo anterior, el Consejo de Administración puede solicitar apoyo de los comités de apoyo a que se refiere el artículo 22 de la LPM. Dichas políticas, en términos del mandato que le establece la LPM, se deben ajustar al objeto de Petróleos Mexicanos, es decir, a la conducción central y dirección estratégica de la industria petrolera, a fin de buscar la creación de valor económico de la misma. Aunado a lo anterior, Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar toda clase de actos, convenios y contratos con sujeción a las disposiciones legales aplicables, conforme al artículo 5 de la LPM. En ese sentido, no es factible que Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios realicen operaciones fuera del giro habitual de la empresa, toda vez que su objeto social está determinado por ley.	
68. ¿Las operaciones con partes relacionadas fuera del giro habitual que lleguen a representar más del 10 por ciento de los activos consolidados de la sociedad se presentan a la aprobación de la Asamblea de Accionistas? (Mejor Práctica 37) ***	NO
COMENTARIO: NO APLICA. Considerar el comentario anterior.	

CLAVE DE COTIZACIÓN: PEMEX

PETROLEOS MEXICANOS

CUESTIONARIO MEJORES PRACTICAS CORPORATIVAS

Nota: *** Las sociedades que cotizan con acciones en el mercado de valores llevan a cabo estas recomendaciones en la función de Prácticas Societarias.

8.6 Revisión del cumplimiento de disposiciones.

69. ¿El órgano intermedio encargado de la función de auditoría se asegura de la existencia de mecanismos que permitan determinar si la sociedad cumple debidamente con las disposiciones legales que les son aplicables? (Mejor Práctica 38)	SI
70. Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, seleccione los mecanismos.	
a) Auditoría legal.	✓
b) Informes de asuntos legales pendientes.	✓
c) Otros (detallar):	
<p>El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, en términos del artículo 23, fracción XII, de la LPM, tiene la atribución de programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, auxiliándose de auditores externo o del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos.</p> <p>En ese sentido, cuando de dichas investigaciones o auditorías el Comité advierta la comisión de presuntas irregularidades o delitos, dará vista al Órgano Interno de Control o a las instancias competentes, con fundamento el artículo 23, fracción XII, de la LPM.</p> <p>Adicionalmente, si en el ejercicio de sus funciones la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos detectan situaciones que impacten en el desempeño o en el cumplimiento de las metas, objetivos y programas de Petróleos Mexicanos, lo harán del conocimiento del Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, a efecto de que determine el inicio o continuación de las auditorías correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la LPM.</p>	
71. ¿Se realiza, cuando menos una vez al año, una revisión de la situación legal de la sociedad y se informa al Consejo de Administración? (Mejor Práctica 38)	SI

Función de Evaluación y Compensación

9.1 Funciones Genéricas.

72. ¿El órgano intermedio encargado de la función de evaluación y compensación presenta al Consejo de Administración para su aprobación, lo siguiente? (Mejor Práctica 39)	
a) Los criterios para designar o remover al Director General y a los funcionarios de alto nivel. ***	NO
<p>COMENTARIO: El Director General es nombrado por el Ejecutivo Federal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7, fracción II, de la LPM. El Consejo de Administración tiene la facultad de nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquél, en términos del artículo 19, fracción XVIII, de la LPM.</p> <p>Asimismo, con fundamento en el artículo 19, fracción IV, inciso e), el Consejo de Administración, previa opinión del comité competente, aprueba la propuesta de remoción del Director General para someterla a consideración del Ejecutivo Federal.</p> <p>Al respecto, el RLPM en sus artículos 26 y 27 establece los casos en los se podrá proponer la remoción del Director General, así como la descripción del procedimiento que deberá llevarse a cabo.</p>	
b) Los criterios para la evaluación y compensación del Director General y de los funcionarios de alto nivel. ***	SI
<p>COMENTARIO: En términos del artículo 25 de la LPM, el Comité de Remuneraciones cuenta con la función de proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los servidores públicos de los tres niveles jerárquicos inferiores a este, tomando en consideración el otorgamiento de incentivos con base en el desempeño y resultados medibles, dentro de los límites del tabulador correspondiente.</p>	
c) Los criterios para determinar los pagos por separación del Director General y funcionarios de alto nivel.	NO
d) Los criterios para la compensación de los consejeros.	NO
<p>COMENTARIO: Los consejeros de Petróleos Mexicanos, con excepción de los consejeros profesionales, no reciben remuneración por sus servicios en dicho cargo, en virtud de que son nombramientos honorarios con motivo de sus funciones. La remuneración de los consejeros profesionales será señalada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con el artículo 10 de la LPM.</p>	
e) La propuesta realizada por el Director General acerca de la estructura y criterios para la compensación del personal.	NO
<p>COMENTARIO: No obstante, debe señalarse que dicho Comité sí emite opinión al Consejo en relación con los tabuladores de sueldos de Petróleos Mexicanos.</p>	
f) La propuesta para declarar a la sociedad como entidad socialmente responsable.	NO

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX**

PETROLEOS MEXICANOS

CUESTIONARIO MEJORES PRACTICAS CORPORATIVAS

COMENTARIO: Lo anterior, en razón de la naturaleza de su funciones previstas en el artículo 25 de la LPM.	
g) El Código de Ética de Negocios de la sociedad.	NO
COMENTARIO: Lo anterior, en razón de la naturaleza de su funciones previstas en el artículo 25 de la LPM.	
h) El sistema de información de hechos indebidos y la protección a los informantes.	NO
COMENTARIO: Lo anterior, en razón de la naturaleza de sus funciones previstas en el artículo 25 de la LPM.	
i) El sistema formal de sucesión del Director General y los funcionarios de alto nivel, y verifica su cumplimiento.	NO
<p>COMENTARIO: El artículo 7, fracción II, de la LPM establece que el Director General es nombrado por el Ejecutivo Federal. Por su parte, el artículo 19, fracción XVIII, de la LPM establece que el Consejo de Administración tiene la atribución de nombrar y remover a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las del Director General, a propuesta de éste último.</p> <p>Por lo anterior, no existe un sistema formal de sucesión; sin embargo, el EOPM en sus artículos 162 y 163, prevé un mecanismo en caso de ausencias de estos funcionarios.</p>	
73. ¿El Director General y los funcionarios de alto nivel se abstienen de participar en la deliberación de los asuntos mencionados en la pregunta 72, a), b) y c) con objeto de prevenir un posible conflicto de interés? (Mejor Práctica 40)	NO
<p>COMENTARIO: No aplica.</p> <p>El Director General y dichos funcionarios no son consejeros de PEMEX y por lo tanto, no forman parte del proceso deliberativo de los asuntos mencionados.</p> <p>Con independencia de ello, al igual que los Consejeros, están sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la LFRASP, la cual en su artículo 8, fracción XII, prevé que deberán abstenerse de cualquier acto que en el desempeño de su cargo implique intereses en conflicto.</p> <p>Por otra parte, deben cumplir el servicio que les ha sido encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el mismo, en términos del artículo 8, fracciones I y XXIV, de la LFRASP.</p>	

Nota: *** Las sociedades que cotizan con acciones en el mercado de valores llevan a cabo estas recomendaciones en la función de Prácticas Societarias.

9.2 Aspectos Operativos.	
74. ¿Para la determinación de las remuneraciones del Director General y los funcionarios de alto nivel se consideran aspectos relacionados con sus funciones, el alcance de sus objetivos y la evaluación de su desempeño? (Mejor Práctica 41)	SI
<p>COMENTARIO: En términos del artículo 25 de la LPM, el Comité de Remuneraciones cuenta con la función de proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los servidores públicos de los tres niveles jerárquicos inferiores a este, tomando en consideración el otorgamiento de incentivos con base en el desempeño y resultados medibles, dentro de los límites del tabulador correspondiente.</p> <p>Mediante acuerdo CA-095/2012, previa opinión del Comité de Remuneraciones, el Consejo de Admnsitación aprobó el otorgamiento de una compensación variable para el personal de mandos superiores, conforme a las directrices determinadas por el propio Comité. Para ello se estableció el Proyecto de Compensación Variable Basada en el Desempeño, el cual se fundamenta en una cultura enfocada a resultados, buscando alinear el desempeño del servidor público con los objetivos de PEMEX.</p>	
75. ¿En el informe anual presentado por el Consejo de Administración a la Asamblea de Accionistas se revelan las políticas utilizadas y los componentes que integran los paquetes de remuneración del Director General y de los funcionarios de alto nivel de la sociedad? (Mejor Práctica 42)	NO
<p>COMENTARIO: No aplica. Petróleos Mexicanos, en su carácter de organismo descentralizado del Gobierno Federal, no cuenta con capital social y, por lo tanto, con accionistas. Por lo tanto, no hay una Asamblea de Accionistas a la cual se le presente el Informe Anual.</p> <p>Cabe mencionar que el Comité de Remuneraciones tiene, entre sus funciones, proponer, al Consejo de Administración, el mecanismo de remuneración del Director General y de los servidores públicos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste, tomando en consideración el otorgamiento de incentivos con base en el desempeño y resultados medibles, dentro de los límites establecidos en el tabulador correspondiente. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de la LPM.</p>	
76. ¿El órgano intermedio encargado de la función de evaluación y compensación apoya al Consejo de Administración en revisar previamente las condiciones de contratación del Director General y de los funcionarios de alto nivel, a fin de asegurar que sus pagos probables por separación de la sociedad se apeguen a los lineamientos aprobados por el Consejo de Administración? (Mejor Práctica 43)	NO
<p>COMENTARIO: El Director General es nombrado por el Ejecutivo Federal, en tanto que el Consejo de Administración tiene la atribución de nombrar y remover a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las del Director General, a propuesta de éste último. Lo anterior, en términos del artículo 7, y 19, fracción XVIII, de la LPM.</p> <p>No obstante, se destaca que el Comité de Remuneraciones tiene, entre sus funciones, proponer, al Consejo de Administración, el mecanismo de remuneración del Director General y de los servidores públicos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste, tomando en consideración el otorgamiento de incentivos con base en el desempeño y resultados medibles, dentro de los límites establecidos en el tabulador correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la LPM.</p>	
77. ¿Con objeto de asegurar un proceso de sucesión estable se tiene un plan formal de sucesión para el Director General y los funcionarios de alto nivel de la sociedad? (Mejor Práctica 44)	NO
78. Si la respuesta a la pregunta anterior es negativa, explique porqué o seleccione una de las siguientes razones:	
a) La sociedad es de reciente creación.	
COMENTARIO: No.	
b) Los funcionarios son jóvenes.	
COMENTARIO: No.	
c) Los funcionarios se contrataron recientemente.	
COMENTARIO: No.	
d) No es un tema importante.	
COMENTARIO: No.	
e) Otras (detallar):	
<p>El artículo 7, fracción II, de la LPM establece que el Director General es nombrado por el Ejecutivo Federal. Por su parte, el artículo 19, fracción XVIII, de la LPM establece que el Consejo de Administración tiene la atribución de nombrar y remover a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las del Director General, a propuesta de éste último. Por lo anterior, no existe un proceso formal de sucesión, no obstante, como se mencionó en la respuesta a la pregunta 72, inciso i) anterior, el EOPM prevé un mecanismo de suplencia para el caso de ausencias de estos funcionarios.</p>	

Función de Finanzas y Planeación

10.1 Funciones Genéricas.	
79. ¿El órgano intermedio encargado de la función de finanzas y planeación realiza las siguientes actividades? (Mejor Práctica 45)	
a) Estudia y propone al Consejo de Administración la visión estratégica de la sociedad para asegurar su sustentabilidad y permanencia en el tiempo.	NO
COMENTARIO: Le corresponde, al Consejo de Administración, la conducción central y la dirección estratégica de Petróleos Mexicanos dentro de sus atribuciones establecidas en el artículo 19, fracción I, de la LPM.	
b) Analiza y propone lineamientos generales para la determinación y seguimiento del plan estratégico de la sociedad.	NO
COMENTARIO: El Consejo de Administración tiene, entre sus atribuciones, la dirección estratégica de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios. El Comité de Estrategia e Inversiones tiene, entre otras funciones, el análisis del Plan de Negocios de	

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX**

PETROLEOS MEXICANOS

**CUESTIONARIO MEJORES PRACTICAS
CORPORATIVAS**

acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 de la LPM.	
c) Evalúa y opina sobre las políticas de inversión y de financiamiento de la sociedad propuestas por la Dirección General.	SI
COMENTARIO: El Comité de Estrategia e Inversiones tiene, entre sus funciones, el análisis del Plan de Negocios y del portafolio de inversiones de Petróleos Mexicanos. Asimismo, lleva el seguimiento de las inversiones y su evaluación, una vez que hayan sido realizadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LPM.	
d) Opina sobre las premisas del presupuesto anual y le da seguimiento a su aplicación, así como a su sistema de control (Mejor Práctica 49).	NO
<p>COMENTARIO: En términos del artículo 19, fracción V, de la LPM, el Consejo de Administración aprueba los proyectos de presupuestos de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios, así como las bases, reglas y procedimientos para su formulación.</p> <p>Adicionalmente, el Consejo de Administración, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19, fracción IX, de la LPM, da seguimiento, por conducto del comité que corresponda, a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría internos, registro, archivo o información y su divulgación al público.</p> <p>Por su parte, el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, de conformidad con el artículo 23, fracciones X y XI, de la LPM, tiene las atribuciones de proponer, al Consejo de Administración, los lineamientos en materia de control interno y evaluación del desempeño así como informar a dicho Órgano de Gobierno del estado que guarda el sistema de control interno y proponer sus adecuaciones.</p> <p>Por lo anterior, con fecha 14 de diciembre de 2010, el Consejo de Administración aprobó los Lineamientos en materia de control interno para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, previa opinión del citado comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV, inciso h), de la LPM.</p> <p>En adición a lo anterior, se destaca que tanto la aprobación definitiva, como la evaluación, control e inspección del ejercicio del presupuesto de Petróleos Mexicanos corresponde a instancias externas, tales como la Cámara de Diputados y las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.</p>	
e) Evalúa los mecanismos que presenta la dirección general para la identificación, análisis, administración y control de riesgos a que está sujeta la sociedad (Mejor Práctica 50).	NO
<p>COMENTARIO: El Consejo de Administración, en términos del artículo 19, fracción IX, de la LPM, tiene la atribución de dar seguimiento, por conducto de los comités que correspondan, a los principales riesgos a los que están expuestos Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, con base en la información presentada por los propios comités, el Director General, el Comisario o el Auditor Externo, así como a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría internos, registro, archivo o información y su divulgación al público.</p> <p>Por su parte, el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño tiene, entre sus funciones, establecer un sistema de administración de riesgos que puedan afectar la situación y operación financiera de Petróleos Mexicanos e informar periódicamente, al Consejo de Administración, sobre su seguimiento, de conformidad con el artículo 23, fracción IX, de la LPM.</p>	
f) Evalúa los criterios que presente el Director General para la revelación de los riesgos a que está sujeta la sociedad (Mejor Práctica 50).	NO
COMENTARIO: Se reitera lo comentado en el inciso inmediato anterior.	

CLAVE DE COTIZACIÓN: PEMEX

PETROLEOS MEXICANOS

CUESTIONARIO MEJORES PRACTICAS
CORPORATIVAS

10.2 Aspectos Operativos.	
80. ¿El órgano intermedio encargado de la función de finanzas y planeación apoya al Consejo de Administración para que una de las sesiones sea dedicada a la definición o actualización de la visión a largo plazo de la sociedad? (Mejor Práctica 46)	SI
<p>COMENTARIO: Corresponde al Consejo de Administración, la conducción central y la dirección estratégica de Petróleos Mexicanos, de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción I, de la LPM.</p> <p>Adicionalmente, corresponde al Consejo de Administración aprobar anualmente, de conformidad con la política energética nacional, el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios (artículo 19, fracción III de la LPM) mismo que se elabora con base en una proyección a cinco años y es previamente analizado por el Comité de Estrategia e Inversiones.</p>	
81. ¿El órgano intermedio encargado de la función de finanzas y planeación apoya al Consejo de Administración en la revisión del plan estratégico que presente la Dirección General para su aprobación? (Mejor Práctica 47)	SI
<p>COMENTARIO: El Comité de Estrategia e Inversiones tiene, entre otras funciones, el análisis del Plan de Negocios y del portafolio de inversiones de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios. Asimismo, llevará el seguimiento de las inversiones y su evaluación, una vez que hayan sido realizadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la LPM.</p>	
82. ¿El órgano intermedio encargado de la función de finanzas y planeación apoya al Consejo de Administración en el análisis de las políticas que presente para su aprobación el Director General sobre? (Mejor Práctica 48):	
a) El manejo de la tesorería.	NO
<p>COMENTARIO: Petróleos Mexicanos, en su carácter de organismo descentralizado, está sujeto al cumplimiento del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2006, y reformado mediante diverso publicado el 26 de agosto de 2010 en dicho órgano oficial de difusión.</p>	
b) La contratación de productos financieros derivados.	NO
<p>COMENTARIO: Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios están sujetos al cumplimiento de los Lineamientos Generales para la Administración de Riesgos de Mercado de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios y de las Políticas Generales para la Administración de Riesgos de Mercado de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p>	
c) La inversión en activos.	NO
<p>COMENTARIO: Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios están sujetos al cumplimiento de las disposiciones previstas en la LPM, así como en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.</p>	
d) Contratación de pasivos.	SI
<p>COMENTARIO: El Consejo de Administración, en términos del artículo 19, fracción VIII, de la LPM, cuenta con la atribución de aprobar los términos y condiciones para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos para el ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>En ese sentido, podrá requerir la opinión del Comité de Estrategia e Inversiones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la LPM y 23 del RLPM.</p>	
83. ¿Respecto al inciso anterior el órgano intermedio encargado de la función de finanzas y planeación, se asegura que estén alineados con el plan estratégico y que correspondan al giro normal de la sociedad? (Mejor Práctica 48)	SI
<p>COMENTARIO: El Comité de Estrategia e Inversiones tiene, entre otras funciones, el análisis del Plan de Negocios y del portafolio de inversiones de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios. Asimismo, llevará el seguimiento de las inversiones y su evaluación, una vez que hayan sido realizadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la LPM.</p>	
84. ¿El Director General le presenta al Consejo de Administración en cada sesión, un informe sobre la situación que guarda cada uno de los riesgos identificados? (Mejor Práctica 51)	SI
<p>COMENTARIO: El Director General informa de forma bimestral al Consejo sobre dichos riesgos y los temas que considera críticos, en términos del artículo 87 del RLPM.</p> <p>Adicionalmente, el Consejo de Administración, en términos del artículo 19, fracción IX, de la LPM, tiene la atribución de dar seguimiento, por conducto de los comités que correspondan, a los principales riesgos a los que están expuestos Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, con base en la información presentada por los propios comités, el Director General, el Comisario o el Auditor Externo, así como a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría internos, registro, archivo o información y su divulgación al público.</p> <p>Por su parte, el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño tiene, entre sus funciones, establecer un sistema de administración de riesgos que puedan afectar la situación y operación financiera de Petróleos Mexicanos e informar periódicamente, al Consejo de Administración, sobre su seguimiento, de conformidad con el artículo 23, fracción IX, de la LPM.</p>	